

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de enero de 2001

**que modifica la Decisión 96/333/CE por la que se establece la certificación sanitaria de los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos procedentes de terceros países que no son objeto de una decisión específica**

[notificada con el número C(2001) 127]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/65/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/492/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 96/333/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 1996, por la que se establece la certificación sanitaria de los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos procedentes de terceros países que no son objeto de una decisión específica <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 98/740/CE <sup>(4)</sup>, es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2000.
- (2) La Decisión 97/20/CE de la Comisión <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/38/CE <sup>(6)</sup>, establece la lista de terceros países que cumplen los requisitos de equivalencia relativos a las condiciones de producción y comercialización de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos. La parte II de esa lista incluye los terceros países que son objeto de una decisión provisional en virtud de la Decisión 95/408/CE del Consejo <sup>(7)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/4/CE <sup>(8)</sup>.

- (3) Con arreglo a la Decisión 95/408/CE, la lista de países es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2003. Por lo tanto, la fecha de validez de la Decisión 96/333/CE debe modificarse con el fin de adaptarla a la fecha de validez de la lista provisional.
- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

En el artículo 5 de la Decisión 96/333/CE, los términos «hasta el 31 de diciembre de 2000» se sustituirán por «hasta el 31 de diciembre de 2003».

### Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de enero de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 24.9.1991, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

<sup>(3)</sup> DO L 127 de 25.5.1996, p. 33.

<sup>(4)</sup> DO L 354 de 30.12.1998, p. 65.

<sup>(5)</sup> DO L 6 de 10.1.1997, p. 46.

<sup>(6)</sup> DO L 10 de 13.1.2001, p. 66.

<sup>(7)</sup> DO L 243 de 11.1.1995, p. 17.

<sup>(8)</sup> DO L 2 de 5.1.2001, p. 21.